



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE285304 Proc #: 4283212 Fecha: 03-12-2018
Tercero: 9523791 – WALTER PEREZ GARCÍA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 06170

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento del Decreto 1498 de 2008, la Resolución No. 182 de 2008, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 04769 del 6 de noviembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.791, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo se notificó por aviso al señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.791, el día **10 de febrero de 2016**, con constancia de ejecutoria del día **11 de febrero de 2016**.

Que, a la vez el referido acto administrativo fue comunicado al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios el día **21 de abril de 2016**, mediante radicado 2016EE62298 dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Verificado el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el **Auto 04769 del 6 de noviembre de 2015**, se encuentra debidamente publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante **Auto 03041 del 25 de septiembre de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el siguiente cargo al señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.791, de la siguiente forma:

“CARGO ÚNICO: Realizar la movilización en el territorio nacional de trece punto cinco (13.5 Mt 3) metros cúbicos de madera en bloque de transformación primaria de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*), representados en doscientas veinte (220) unidades, sin contar con la remisión de movilización expedida por La autoridad competente, vulnerando lo establecido en el artículo 6° del Decreto 1498 de 2008, en concordancia con el artículo 8° de la Resolución 182 de 2008.”

Que, a través del **Radicado No. 2018EE223032** del 24 de septiembre de 2018, se envió citación de notificación, al señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.791, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del **Auto 03041 del 25 de septiembre de 2017**.

Que, por lo anterior, y al no surtir efecto la notificación personal, el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto, al señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.791, el cual permaneció en cartelera por el término de 5 días, desde el **1 de noviembre de 2018**, hasta el **8 de noviembre de 2018**, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.791, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimará pertinentes y conducentes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

III. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de la misma, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, el señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.791, no presentó descargos siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención

En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.791, por movilizar en el territorio nacional trece punto cinco (13.5 Mt 3) metros cúbicos de madera en bloque de transformación primaria de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*), representados en doscientas veinte (220) unidades, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización. Por lo que se tendrá como pruebas los documentos que se mencionan a continuación las cuales obran en el expediente **SDA-08-2015-51**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarias para demostrar el hecho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

que es objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente las que se mencionan a continuación:

- **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0002918 de fecha 13 de junio de 2012.** A folio 2 del expediente administrativo.
- **Concepto Técnico No. 09297 del 15 de octubre de 2014.** A folio 5 del expediente administrativo.
- **Concepto Técnico No. 06775 de 17 de julio de 2015,** por el cual se da alcance al **Concepto Técnico No. 09297 del 15 de octubre de 2014.** A folio 8 del expediente administrativo.
- **Acta de Recepción de especímenes de Flora incautada No. 015,** de fecha **13 de junio de 2012.** A folio 1 del expediente administrativo.
- **Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655** de fecha 9 de marzo de 2018. A folio 38 del expediente administrativo.
- **Formato Original De Remisión Para La Movilización De Productos Forestales No. 4712** de fecha 12 de junio de 2012. A folio 3 del expediente administrativo.

Estas pruebas son conducentes puesto que, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0002918 de fecha 13 de junio de 2012, el Concepto Técnico No. 09297 del 15 de octubre de 2014, el Concepto Técnico No. 06775 de 17 de julio de 2015, el Acta de Recepción de especímenes de Flora incautada No. 015, de fecha 13 de junio de 2012, el Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655 de fecha 9 de marzo de 2018 y el Formato original de remisión para la movilización de productos forestales No. 4712 de fecha 12 de junio de 2012, son los medios idóneos para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental que es la movilización del espécimen, y del cual indica que la autoridad ambiental es competente, para el presente caso.

Son pertinentes toda vez que, en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0002918 de fecha 13 de junio de 2012, el Concepto Técnico No. 09297 del 15 de octubre de 2014, el Concepto Técnico No. 06775 de 17 de julio de 2015, el Acta de Recepción de especímenes de Flora incautada No. 015, de fecha 13 de junio de 2012, el Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655 de fecha 9 de marzo de 2018 y el Formato original de remisión para la movilización de productos forestales No. 4712 de fecha 12 de junio de 2012, demuestran una relación directa entre los hechos investigados, que es movilizar trece punto cinco (13.5 Mt 3) metros cúbicos de madera en bloque de transformación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

primaria de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*), representados en doscientas veinte (220) unidades, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan útiles puesto que con ellas se establece la ocurrencia del hecho investigado, haciendo que, en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0002918 de fecha 13 de junio de 2012, el Concepto Técnico No. 09297 del 15 de octubre de 2014, el Concepto Técnico No. 06775 de 17 de julio de 2015, el Acta de Recepción de especímenes de Flora incautada No. 015, de fecha 13 de junio de 2012, el Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655 de fecha 9 de marzo de 2018 y el Formato original de remisión para la movilización de productos forestales No. 4712 de fecha 12 de junio de 2012, son los medios probatorios necesarios para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto 04769 del 6 de noviembre de 2015**, en contra del señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.791, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, los siguientes:

- **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0002918 de fecha 13 de junio de 2012.** A folio 2 del expediente administrativo.
- **Concepto Técnico No. 09297 del 15 de octubre de 2014.** A folio 5 del expediente administrativo.
- **Concepto Técnico No. 06775 de 17 de julio de 2015**, por el cual se da alcance al **Concepto Técnico No. 09297 del 15 de octubre de 2014.** A folio 8 del expediente administrativo.
- **Acta de Recepción de especímenes de Flora incautada No. 015**, de fecha **13 de junio de 2012.** A folio 1 del expediente administrativo.
- **Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655** de fecha 9 de marzo de 2018. A folio 38 del expediente administrativo.
- **Formato Original De Remisión Para La Movilización De Productos Forestales No. 4712** de fecha 12 de junio de 2012. A folio 3 del expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor **WALTER PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.791, residente en **la Carrera 11 No. 37 C-07, de esta ciudad**, de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente **SDA-08-2015-51**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDA-08-2015-51

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LUZ DARY VELASQUEZ	C.C: 63351087	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180441 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180596 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------